



## **RESOLUCION 8/2020 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA, POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE TRABAJO PARA COORDINACIÓN DE LA REVISIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTEROPERABILIDAD (ETI)**

---

La Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario establece que le corresponde a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (en lo sucesivo AESF), *«proponer, elaborar y desarrollar el marco normativo de seguridad»*<sup>1</sup>. En el ejercicio de estas funciones *«consultará a todas las partes participantes e interesadas, incluidos los administradores de la infraestructura, las empresas ferroviarias, los fabricantes y empresas de mantenimiento, los usuarios y los representantes de personal»*<sup>2</sup>. Asimismo corresponde a la AESF, *«cooperar activamente con la Agencia Ferroviaria Europea y con las autoridades correspondientes de los demás Estados miembros de la Unión Europea»*<sup>3</sup>.

Por su parte el Estatuto de la AESF<sup>4</sup> dispone, entre los objetivos de la AESF, que ésta *«llevará a cabo las funciones relacionadas con la interoperabilidad del sistema ferroviario de competencia estatal»*. Entre las competencias de la AESF, dicho Estatuto señala, *«asistir y participar en los grupos de trabajo de la Agencia Europea Ferroviaria y en otras Organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con la seguridad o interoperabilidad del transporte ferroviario»*<sup>5</sup>.

La normativa básica de interoperabilidad en el espacio ferroviario de la Unión Europea son las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad (ETI), que tienen carácter de Reglamento. Estas especificaciones son periódicamente revisadas, para lo cual la Comisión Europea ha encargado a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (EUAR) formular las propuestas de cambios en las mismas que pudieran proceder.

En el marco de la EUAR se ha constituido un grupo de trabajo denominado 'Working Party on the revision of TSIs' (Grupo de trabajo sobre la revisión de las ETI), cuya finalidad es el análisis de las peticiones de modificación de las ETI propuestas por las diferentes partes.

Este grupo de trabajo sobre la revisión de las ETI se ocupa de gestionar y proponer los cambios necesarios a las siguientes especificaciones técnicas:

- Infraestructura (INF)
- Energía (ENE)

---

<sup>1</sup> Artículo 65.1d). Ley 38/2015 del sector ferroviario.

<sup>2</sup> Artículo 65.3. Ley 38/2015 del sector ferroviario.

<sup>3</sup> Artículo 65.6. Ley 38/2015 del sector ferroviario.

<sup>4</sup> Artículo 8. Real decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia estatal de seguridad ferroviaria y se aprueba su estatuto.

<sup>5</sup> Artículo 9.1m). Real decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia estatal de seguridad ferroviaria y se aprueba su estatuto.

- Material rodante: locomotoras y coches de viajeros (ALC o LOC&PAS), vagones (VAG o WAG) y ruido (RUI o NOI)
- Seguridad en túneles ferroviarios (STF o SRT)
- Personas de movilidad reducida (PMR o PRM)
- Explotación y gestión del tráfico (OPE)

Las revisiones en las indicadas especificaciones se realizan de acuerdo con el procedimiento sobre control de gestión de cambios (CCM) elaborado por EUAR adoptando para ello un enfoque transversal por temas, y no un enfoque por ETI individuales. Para una mejor gestión, seguimiento y trazabilidad de toda la información, se cuenta con el soporte de una base de datos para la automatización de todo el flujo de trabajo.

Este nuevo grupo de trabajo sobre la revisión de las ETI sustituye a los anteriores grupos de trabajo individuales existentes para la gestión de cambios en cada una de las ETI. Además de este grupo de trabajo principal (WP), existen otra serie de grupos de trabajo técnico específico (TWG) creados al amparo del grupo principal y en función de las necesidades que vayan detectándose en cada momento, y cuyo objetivo es concentrar el trabajo técnico para elaborar propuestas de cierre sobre un conjunto de solicitudes de cambio de temática similar.

Al margen del grupo de trabajo indicado, las siguientes especificaciones técnicas de interoperabilidad se siguen gestionando a través de los grupos de trabajo preexistentes:

- Control-mando y señalización (CMS). La evolución de esta ETI se coordina a través del grupo de trabajo 'CCS Working Party' (Grupo de trabajo sobre CMS). Para la parte específica del sistema ERTMS, existe también el grupo de coordinación 'ERTMS Control Group' (Grupo de control ERTMS).
- Aplicaciones telemáticas viajeros y mercancías (ATV o TAP y ATM o TAF). La evolución en estas dos ETI se gestiona a través de los grupos de trabajo sobre gestión del control de cambios en las ETI de aplicaciones telemáticas para el transporte de viajeros ('TAP TSI CCM Working Party') y de mercancías ('TAF TSI CCM Working Party'), y los grupos de coordinación general con el mismo ámbito denominados 'TAP TSI CCM Board' y 'TAF TSI CCM Board'.

La AESF participa a través de sus representantes en los antedichos grupos de trabajo.

Por todo ello la AESF estima conveniente contar con la colaboración de los diferentes agentes del sector a través de la creación del correspondiente grupo de trabajo de coordinación, que actúe a modo de grupo espejo de los grupos de trabajo constituidos en EUAR para la revisión de las diferentes ETI.

Finalmente, el estatuto de la AESF determina que el director de la misma *«podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para el estudio e informe de aquellos asuntos que determine. El acuerdo de constitución determinará el alcance, la duración y la composición de dichos grupos»*<sup>6</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta agencia, en virtud de sus competencias,

**RESUELVE:**

1. Crear el «Grupo de trabajo para coordinación de la revisión de las especificaciones técnicas de interoperabilidad [GT ETI]».
2. El grupo de trabajo tendrá los siguientes objetivos:
  - Analizar y revisar las propuestas de petición de cambio de las diferentes ETI efectuadas por los agentes del sector ferroviario europeo, en el marco de los grupos de trabajo constituidos en EUAR.
  - Analizar las propuestas de modificación de las ETI realizadas por el sector ferroviario nacional de cara a enviar solicitudes de cambio a la EUAR.
  - Analizar la documentación correspondiente a tratar en cada reunión de los grupos de trabajo europeos, al efecto de transmitir los comentarios oportunos.
  - Coordinar la respuesta a transmitir a EUAR en relación con las propuestas de resolución de las diferentes solicitudes de cambio a las ETI.
  - En su caso, decidir la creación de grupos de trabajo técnico espejo de los grupos de trabajo técnico de EUAR (TWG), en aquellos casos en los que finalmente se decida participar a nivel europeo.
3. El grupo de trabajo para coordinación de la revisión de las especificaciones técnicas de interoperabilidad mantendrá su vigencia al menos hasta la aprobación del nuevo paquete de ETI, previsto en 2022. El grupo podrá extender su vigencia más allá de dicha fecha mediante resolución de la AESF, al objeto de realizar el seguimiento de subsiguientes lotes de ETI de publicación periódica, oídas las partes intervinientes en el mismo.
4. Con carácter general, el grupo de trabajo se reunirá con un calendario sensiblemente coincidente con las reuniones de los grupos de trabajo de EUAR, por ser espejo de los mismos. Al menos, se celebrará una reunión antes de las reuniones del grupo de trabajo sobre la revisión de las ETI auspiciado por la EUAR ('Working Party on the revision of TSIs)', cuya cadencia prevista es de 4 – 5 reuniones/año.

---

<sup>6</sup> Artículo 25.4. Real decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia estatal de seguridad ferroviaria y se aprueba su estatuto.

5. El director de la AESF designará un(a) coordinador(a) que presidirá las reuniones, formulará los informes y propuestas del grupo, previa deliberación en el mismo, y se coordinará para el traslado de las conclusiones a las unidades operativas de la AESF y a su dirección, y posteriormente, a la EUAR y la representación en el comité RISC. Asimismo, el director de la AESF designará un(a) secretario/a que realizará las funciones establecidas para los mismos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
6. Asimismo, formarán parte de este grupo de trabajo las personas responsables de las unidades funcionales de la AESF encargadas del análisis, elaboración y apoyo normativo en los subsistemas objeto del grupo de trabajo, para lo que serán designados por las personas titulares de los órganos operativos competentes en cada materia.
7. La AESF invitará a formar parte en el grupo de trabajo para coordinación de la revisión de las especificaciones técnicas de interoperabilidad a las siguientes organizaciones, administradores y operadores ferroviarios, que podrán designar los correspondientes representantes para seguimiento regular de reuniones, si así lo consideran oportuno:
  - Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras, en virtud de sus competencias.
  - Administrador de infraestructuras ferroviarias, E.P.E. (ADIF), y administrador de infraestructuras ferroviarias alta velocidad, E.P.E. (ADIF AV).
  - Renfe Viajeros S.A y Renfe Mercancías S.A., como entidades del grupo Renfe, responsable a día de hoy del 94% del tráfico ferroviario en la RFIG, excluido el propio de los administradores de infraestructura.
  - Ente público «Puertos del Estado», como entidad coordinadora de los puertos de interés general que administran infraestructuras ferroviarias en ellos.
  - Línea Figueres-Perpignan S.A., como administrador de la sección internacional del mismo nombre.
  - Restantes empresas ferroviarias que se encuentren operando en la RFIG.
  - Organismos notificados por el Estado español para la evaluación de la conformidad con las ETI concernidas por el trabajo del grupo.

Estas entidades y empresas podrán acordar su representación en este grupo a través de las asociaciones profesionales o empresariales que consideren oportuno, considerándose que esta forma de participación mejorará la operatividad del grupo de trabajo, especialmente en las circunstancias extraordinarias actuales que dificultan las reuniones presenciales.

8. Dado el carácter transversal del grupo de trabajo, se podrá contar con la participación de asesores técnicos especialistas en cada ETI o materia, que conformarán un panel de especialistas en las diferentes ETI o materias objeto de tratamiento en el grupo. Este panel podrá estar formado por:

- Especialistas de la AESF en las diferentes ETI.
- Especialistas designados por organizaciones, administradores de infraestructura, operadores ferroviarios, y organismos notificados.
- Otras personas especialistas en los subsistemas ferroviarios o materias objeto del grupo de trabajo.

En tanto no se haya completado la elaboración y aprobación de los documentos que definan la gestión de cualificaciones en el sistema de gestión de la AESF, se considera que estos especialistas deben reunir alguno de los requisitos siguientes:

- Experiencia superior a 5 años en la materia o subsistema para la que es designado.
- Experiencia superior a 5 años en elaboración o aplicación de la ETI para la que es designado.
- Titulación de grado o postgrado que lo acredite como especialista en la materia o subsistema para el que es designado.

El/la coordinador(a) del grupo seleccionará a las personas componentes de este panel de especialistas, oídas las partes integrantes del grupo del trabajo, y las personas finalmente designadas presentarán una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Estos asesores especialistas podrán formar parte también de los subgrupos espejo técnicos de trabajo que se decida constituir como complemento del grupo de trabajo principal para coordinación de la revisión de cada una de las especificaciones técnicas de interoperabilidad.

9. En función de los temas a tratar en cada reunión, el/la coordinador(a), en la convocatoria indicará los expertos que considera más adecuado que asistan a la misma.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA

Firmado y fechado al margen por Pedro M<sup>a</sup> Lekuona García

*[FIRMADO EN EL ORIGINAL]*